

para el autor y no cumple esa función que únicamente tiene asignada el tipo de injusto.

De todo esto se deduce que la tesis de Von Hippel de que el desistimiento voluntario en la tentativa sea un elemento negativo del tipo, así como la teoría de los elementos negativos del tipo mismo —por la que se incluyen en el tipo de injusto los presupuestos de las causas de justificación—, debe ser rechazada.

Por otra parte, las consecuencias que dicha tesis tiene en otras materias, en la participación, por ejemplo, son inadmisibles, y en el caso de una inducción a un asesinato, si el inducido autor material desiste voluntariamente de cometerlo, en virtud del principio de la acoesoriedad de la participación habría que absolver al inductor partícipe, ya que, según Von Hippel, ni siquiera existiría acto típico en el que poder participar.

FRANCISCO MUÑOZ CONDE

WEHNER, W.: «Historia de la Criminología», trad. de Ortega Masiá. Editorial Zeus, Barcelona, 1964; 396 págs.

Consta la obra de seis partes. En la primera se recoge lo que el autor llama el primer interrogatorio de la historia, que se remonta al año 1100 antes de nuestra era, y tiene lugar como consecuencia del saqueo de una pirámide y profanación de tumbas para sustraer los objetos de valor que había en ellas. Aquí ya se aplicó el tormento a los presuntos culpables. También corresponde a los egipcios el primer informe completo de una investigación criminal.

La parte segunda se ocupa de la lucha contra el delito desde la Edad Media hasta la Revolución Francesa. Se mencionan algunos sistemas de «ordalías», así como los esfuerzos realizados por Carlomagno para combatir la criminalidad, quien intentó crear un cuerpo de policía. Se ocupa del tormento y refleja un protocolo del año 1631, del suplicio de una mujer en Alemania, a pesar de estar encinta, que fue verdaderamente horroroso. Se recogen algunos pasajes de «la Carolina», que supone un gran avance en cuanto a las garantías de los ciudadanos en relación con la administración de justicia, en especial de los presuntos culpables; se determina cuándo procede el interrogatorio. Se hace mención del «Liber vagatorum», donde se refleja el *modus operandi* de algunos delincuentes. A mediados del siglo XVII, cuando París tenía medio millón de habitantes, el número de delincuentes era muy elevado; en las zonas dominadas por ellos ni la policía se atrevía a entrar, la cual era poco numerosa y mal armada.

La parte siguiente se ocupa de la época del detectivismo. A principios del siglo XVIII la situación inglesa de la organización policial y judicial era catastrófica. Estos cargos solían ser honoríficos, el premio a los policías se daba si capturaban a un delincuente o se limitaba a una indemnización privada cuando se trataba de la devolución de una cantidad. Aunque los jueces se les exigía, antes de ser nombrados, una cierta independencia económica, tanto éstos como aquéllos eran sobornables. A mediados de este si-

glo se crea el primer cuerpo de detectives del mundo. Se erigen también los orígenes de la policía francesa y norteamericana.

La parte cuarta está dedicada a los orígenes de la criminalística. Se hace referencia a las marcas, aunque se presta más atención al sistema antropométrico de identificación de Bertillon y a las huellas dactilares, considerando su valor en la antigüedad, cuyos orígenes datan del año 2000 antes de nuestra era, donde se estampaban en algunos escritos en Babilonia y Siria. Termina con algunos aspectos de la criminalidad en Estados Unidos y la aparición histórica del FBI.

La parte siguiente se ocupa de las ciencias al servicio de la policía y del consiguiente apoyo que le pueden prestar en la lucha contra el delito, señalando la aparición de los primeros laboratorios de técnica policial.

Termina la obra con unas descripciones de la criminalidad internacional y forma de combatirla.

Se aprecia en la obra el esfuerzo por hacer un estudio de los orígenes de la criminología. Sin embargo, con frecuencia, se mezcla esa finalidad con la forma de combatir el delito, introduciendo en el texto algunos hechos famosos. Por todo ello, creemos que la obra pierde uniformidad. Se tratan muchos aspectos pero sin profundizar en ninguno de ellos, por lo que la obra no responde fielmente a su título. Se ocupa del tema en Europa y Estados Unidos. De todas formas, el libro es de gran utilidad informativa para todos aquellos interesados en la problemática de la criminalidad.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

INSTITUT D'ETUDES EUROPEENNES: Droit Penal Européen («Derecho Penal Europeo») (Bruselas, 1970, Presses Universitaires); 665 págs.

Un año después del IV Convegno di Diritto penale celebrado en Bressanone, en el verano de 1967, sobre las «Prospettive per un Diritto penale europeo», el Instituto de Estudios Europeos celebra un Congreso de Derecho penal europeo, en Bruselas, durante los días 7, 8 y 9 de noviembre de 1968. Este volumen reproduce las conferencias pronunciadas (y los coloquios subsiguientes) en el Congreso, al que asistieron 172 especialistas de Alemania Federal, Bélgica (la mayor parte de los congresistas), Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Luxemburgo, Suecia y Suiza.

El Profesor Legros, en el discurso de clausura, califica este Congreso de innovador y de «revolucionario». Su afirmación, entendida en el mejor sentido de la palabra, merece nuestra aprobación, pues la tan deseada unificación de Europa y la supranacionalización del Derecho penal exigen avanzar por las líneas de fuerza marcadas en este simposio de primeras figuras (penalistas y europeístas).

Cinco conferenciantes estudian el tema del primer día: la protección de los derechos del hombre en el Derecho penal europeo. A. H. Robertson, Jefe de la Dirección de los derechos del hombre en el Consejo europeo, expone las relaciones entre la Convención europea de los derechos del hombre y el derecho interno —nacional— (en general), concluyendo que el derecho